



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8176

Expediente N° 91- 40.703/2019 Preexistente.

Sancionada el 12 de Diciembre de 2019. Promulgada el 10 de Enero de 2020.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.662, del 13 de Enero de 2020.

PRIORIDAD TURNOS PREFERENCIALES EN EL ÁREA DE SALUD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Establécese la prioridad, en la medida de lo posible, de otorgar turnos preferenciales en el área de salud a las personas con discapacidad, en los hospitales públicos y en clínicas privadas de todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°.- La prioridad que se menciona en el artículo 1°, comprenderá la especialidad que atienda a la discapacidad y de las que la persona necesite.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de la presente Ley y disposiciones complementarias que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil, penal o deontológica en que pudieran incurrir los infractores.

Art. 4°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a dictar disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día doce del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Amat Lacroix - Marocco - Medina - López Mirau

SALTA, 10 de Enero de 2020

DECRETO N° 42

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 91-40.703/2019 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8176, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.-

SÁENZ - Medrano de la Serna - Posadas